



Mendoza, 30 de Setiembre de 2.019

RESOLUCIÓN EPRE N° 254/ 19

ACTA N° 461/ 19

ASUNTO: CECSAGAL.

**Inclusión de Ítems en factura.
Conceptos no eléctricos.**

VISTO:

El Expte. N° EX-2019-05031989-GDEMZA-EPRE#SSP; caratulado: "INCLUSION EN LA FACTURA ELECTRICA DE USUARIOS de CECSAGAL del ítem Aporte Voluntario UGACOOOP, Aporte Voluntario FUNDACION CECSAGAL y DESCUENTO EMPLEADO".

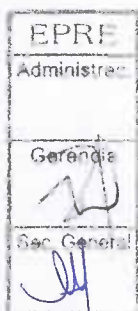
CONSIDERANDO:

Que mediante Nota de fecha 02 de Setiembre de 2.019, CECSAGAL solicita a este Organismo de Control actualice la autorización de inclusión de los ítems -no vinculados a los conceptos eléctricos en la factura de energía eléctrica- consistente en la recaudación de un aporte voluntario mensual por medidor, para la FUNDACION CECSAGAL; y de un aporte voluntario mensual por medidor para UGACOOOP (Universidad Cooperativa de General Alvear Ltda.).

Que a tal fin, la Cooperativa CECSAGAL adjunta copia del Acta N° 130 de Asamblea General Ordinaria de delegados de la Cooperativa realizada el día 16 de Abril de 2.019 que da cuenta de la aprobación del cobro y actualización del monto a \$5 (pesos cinco) mensuales a través de la factura de energía eléctrica, al usuario-asociado, de los aportes voluntarios mensuales requeridos para la FUNDACION CECSAGAL y UGACOOOP, siguiendo idéntico procedimiento al establecido desde el año 2.009.

Que la temática puesta a consideración del Directorio, guarda identidad objetiva y subjetiva con las actuaciones administrativas que culminaron con el dictado de las Resoluciones EPRE N° 098/09, N° 091/11, N° 115/11, N° 002/15 y 103/18, que autorizaron la inclusión de tales aportes en la factura por el término de un año, instruyendo a la Cooperativa sobre un procedimiento específico de instrumentación y sujeto a aprobación previa de Asamblea General Ordinara de delegados.

Que a partir de la Resolución EPRE N° 156/19, se estableció el nuevo modelo único de factura del servicio eléctrico, por el cual los conceptos no eléctrico, se





encuentran debidamente discriminados en la factura, con un código de pago independiente.

Que los informes técnicos y jurídicos, al igual que en los antecedentes reseñados, dan cuenta de las limitaciones vinculadas a la normativa regulatoria vigente, sosteniendo que el concepto deberá estar discriminado y debidamente detallado en la factura recayendo en cabeza de la Cooperativa el deber de informar al usuario acerca de su opción de no pago del aporte voluntario. Ello, a los efectos de resguardar convenientemente el derecho de los usuarios a información pública, cierta, objetiva, veraz y suficiente, respecto del cargo que, a través de la factura del servicio eléctrico, se pretende incluir a los usuarios-asociados de CECSAGAL (Art. 42 CN y Art. 4to. Ley 24.240 y su toda su complementaria).

Por su parte, la Distribuidora también solicita la incorporación en la factura del servicio eléctrico del ítem “Descuento Empleado”, consistente en una suma de dinero a favor del usuario-empleado de la Cooperativa, equivalente al 100% del consumo facturado (sin impuestos) hasta los primeros 200 kWh mes y al 75% del consumo facturado (sin impuestos) para el resto. Ello como consecuencia de la aplicación del art. 78 del Convenio Colectivo de Trabajo 36/1975.

Que para este último caso, la Cooperativa solicita incluir el concepto en el espacio reservado para “Conceptos eléctricos no alcanzados por impuestos”.

Que desde el punto de vista regulatorio, la Gerencia Técnica de la Regulación considera que en tanto el concepto no forme parte de la base imponible de ningún impuesto provincial o nacional, tasas o contribuciones de ninguna especie, así como tampoco de las bases de cálculo de Canon, Compensación de VAD, Compensación de Abastecimiento, Subsidios, Tasa de Fiscalización y Control Usuarios / Distribuidora, CCCE, y otros, podrá ser incorporado en las facturas, dándosele de este manera, un tratamiento similar a una suma de dinero ajena al servicio eléctrico. Se sugiere la inclusión en el espacio reservado a “Conceptos No eléctricos”..

Por ello, normativa legal citada, informes producidos y en ejercicio de las atribuciones conferidas por el art. 54 inc. a), b) de la Ley 6.497 y su modificatoria, normas concordantes y complementarias.


**EL DIRECTORIO DEL
ENTE PROVINCIAL REGULADOR ELÉCTRICO
RESUELVE:**

1. Autorizar hasta el 31 de diciembre de 2019, la inclusión en la factura del servicio público de distribución de energía eléctrica correspondiente a la Cooperativa de Electricidad, Consumo, Comercialización, Vivienda y Servicios Asistenciales (CECSAGAL), del Ítem “Aporte voluntario UGACOOOP” por CINCO PESOS (\$ 5.-) mensuales, aprobado por la Asamblea General Ordinaria de fecha 16/04/19, mediante Acta N° 130 en su parte pertinente.

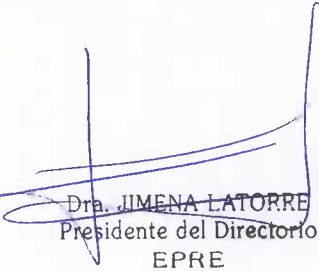




2. Autorizar hasta el 31 de diciembre de 2019, la inclusión en la factura del servicio público de distribución de energía eléctrica correspondiente a la Cooperativa de Electricidad, Consumo, Comercialización, Vivienda y Servicios Asistenciales (CECSAGAL), del Ítem “Aporte voluntario FUNDACION” por CINCO PESOS (\$ 5.-) mensuales, aprobado por la Asamblea General Ordinaria de fecha 16/04/19, mediante Acta N° 130 en su parte pertinente.
3. Determinar que se incorpore, en forma claramente discriminada, dentro de los “conceptos no eléctricos” de la factura del servicio eléctrico de los usuarios-asociados de CECSAGAL, el ítem: “Aporte Voluntario FUNDACION” y el ítem “Aporte voluntario UGACOOOP”, no siendo alcanzados dichos cargos por la eventual suspensión del suministro, ante la causal de falta de pago prevista en el artículo 32 inc. c) de la Ley 6.497.
4. Instruir a CECSAGAL que asegure por todos los medios a su alcance la difusión pública de los aportes voluntarios y la notificación previa al usuario-asociado, quien podrá manifestar, en dicha oportunidad y por cualquier medio, no prestar su consentimiento a la incorporación en su factura eléctrica de los aportes voluntarios referenciados. Asimismo y durante todo el plazo de vigencia de la autorización dispuesta por la presente, podrá solicitar a la Cooperativa la exclusión del aporte por cualquier medio que acredite dicha voluntad.
5. Autorizar hasta el 31 de diciembre de 2019, la inclusión en la factura del servicio público de distribución de energía eléctrica correspondiente a la Cooperativa de Electricidad, Consumo, Comercialización, Vivienda y Servicios Asistenciales (CECSAGAL), del Ítem “Descuento Empleado” dentro de los “conceptos no eléctricos” de la factura del servicio eléctrico de los usuarios-empleados de CECSAGAL, alcanzados por su Convenio Colectivo 36/1975 – artículo 78.
6. Instruir a la Gerencia Técnica de la Regulación y Gerencia Técnica del Suministro a efectuar el seguimiento del proceso de implementación de la presente.
7. Regístrese, comuníquese y archívese.


Ing. CESAR HUGO REOS
DIRECTOR
EPRE


Ing. JORGE R. MASTRASCUSA
DIRECTOR
EPRE


Dra. JIMENA LATORRE
Presidente del Directorio
EPRE

